

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Agosto 24 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00129-00.
DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía, incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4** contra el señor **MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **18.493.019**, soportada en el **pagaré No. 18493019**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4**, y a cargo del señor **MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **18.493.019**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 44.557.128) M/CTE**, por concepto del capital vencido el día 21 de junio del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 18493019** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 4.070.362) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del capital vencido el día 21 de junio del 2022 del pagare que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del **pagaré No. 18493019** relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **22 de junio de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **18.493.019**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Agosto 24 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.